

CM/ 68

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

1.112/020

Montevideo, 31 MAR 2020

VISTO: la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país con origen en el COVID-19;

RESULTANDO: I) que por disposiciones de los Decretos N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020 y N° 94/020 de 16 de marzo de 2020, se dispusieron una serie de medidas con el fin de evitar la propagación del mencionado virus;

II) que los expertos en salud informan que en las próximas semanas es esencial evitar el contacto persona a persona para evitar el contagio, incluso entre quienes no manifiesten ninguna sintomatología;

CONSIDERANDO: I) que por tanto resulta imperioso continuar adoptando medidas en el marco de las normas citadas y aplicables, para evitar el contagio y la propagación del virus y mantener así a salvo la salud de la población;

II) que el artículo 5° del Decreto N° 93/020 prevé la suspensión de eventos que impliquen aglomeración de personas basado en criterios estrictamente sanitarios, con el objetivo de minimizar los riesgos de propagación masiva del virus COVID-19 que las mismas suponen;

2020-2-1-0000644.0

III) que no obstante ello, el Poder Ejecutivo estima además oportuno y necesario cerrar temporalmente los centros de vacaciones, campings o cualquier otro lugar de similares características, propiedad de alguna dependencia del Estado, así como todos los establecimientos de esa naturaleza administrados, gestionados o concesionados por éstas, durante la Semana de Turismo;

IV) que asimismo y por las mismas razones y fundamentos expresados, procede exhortar a los Gobiernos Departamentales, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a las personas públicas no estatales, a las asociaciones civiles y a las personas físicas propietarias, administradoras o concesionarias de los establecimientos de esa naturaleza el cierre, durante la Semana de Turismo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, Ley N° 9202 de 12 enero de 1934, el Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese el cierre temporal de los centros de vacaciones, campings o cualquier otro lugar de similares características, propiedad de alguna dependencia del Estado; así como de todos los establecimientos de esa naturaleza administrados, gestionados o concesionados por éstas, durante la Semana de Turismo.

Artículo 2°.- Exhórtase a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, personas públicas no estatales, asociaciones civiles y a las personas físicas propietarias, administradoras o concesionarias de centros de vacaciones, campings o cualquier otro lugar de similares características a cerrar los mismos durante la Semana de Turismo.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 3°.- Notifíquese en forma urgente a los organismos públicos y privados con competencia en las medidas dispuestas, comuníquese, etc.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yrenez Moreira Fernandez

[Handwritten signature]

OP

[Faint handwritten signature]